



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

02



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA DURANPACK
S. A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, a los DIECISIETE días del mes de AGOSTO
3 de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Abogado JULIO C.
4 GUERRERO CARDENAS, NOTARIO TITULAR VIGESIMO
5 QUINTO del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la
6 presente escritura, los Señores: ALFREDO LEDESMA GINATTA,
7 quien declara ser de estado civil Casado, Abogado y, DIANA DUNN
8 ENDERICA, quien declara ser de estado civil Soltera, Licenciada, ambos
9 por sus propios derechos. Los comparecientes declaran que son
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para
11 contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el
12 objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
13 UNA COMPAÑIA ANONIMA, a cuyo otorgamiento proceden con
14 amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me
15 presentaron la minuta y el documento habilitante que es del tenor
16 siguiente: MINUTA/- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
17 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una al tenor de las
18 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-
19 Intervienen en la celebración de la presente Escritura las siguientes
20 personas: Uno Alfredo Ledesma Ginatta; y Dos Diana Dunn
21 Enderica. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
22 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, mayores de edad, de
23 estado civil casado el primero y soltera la segunda, con el objeto
24 de Constituir una Sociedad Anónima.- CLAUSULA SEGUNDA:
25

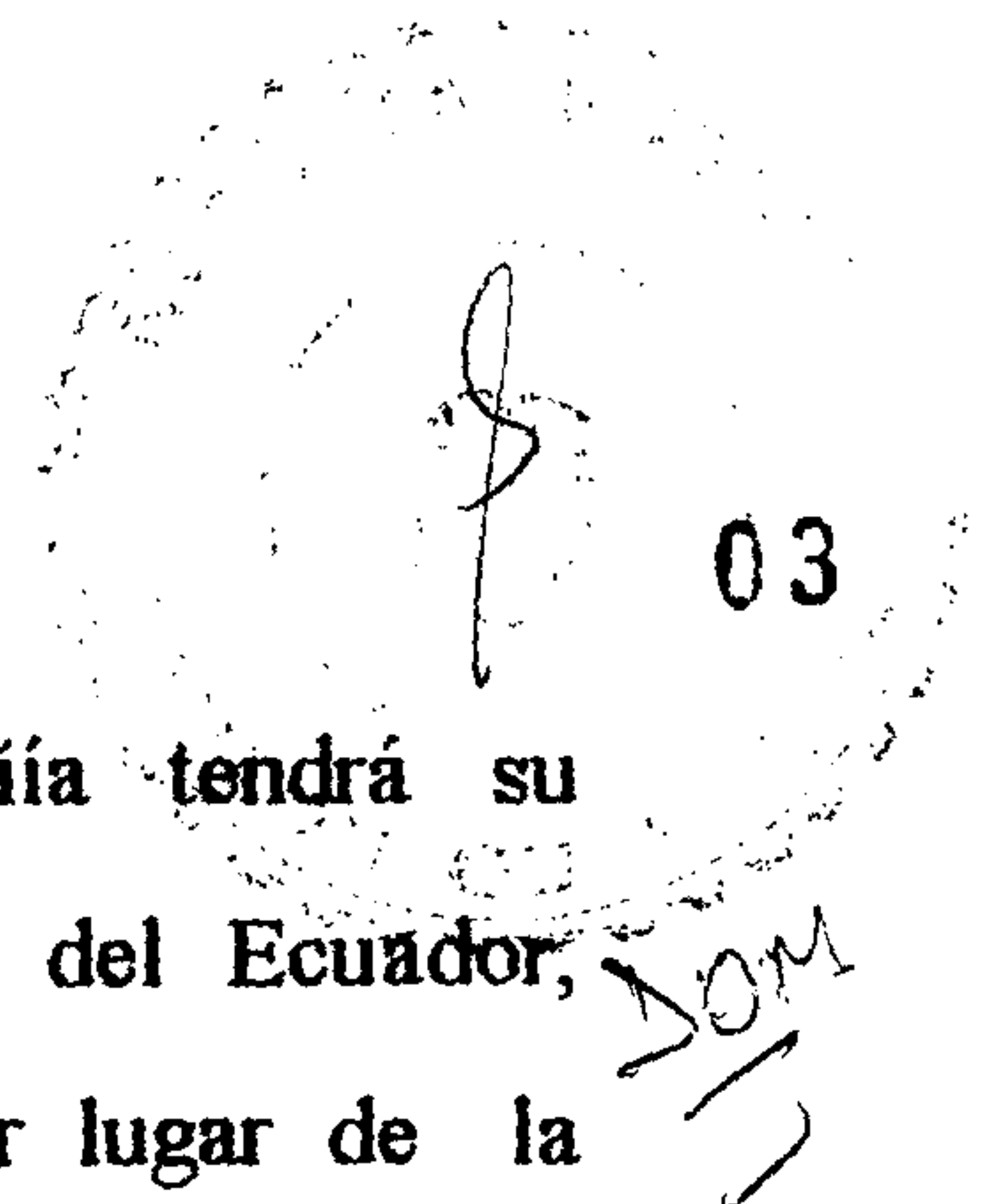
1 OBJETO DEL CONTRATO.- Los referidos intervinientes
2 manifestamos por la presente, nuestra voluntad de constituir una
3 Sociedad Anónima Civil, por la vía simultánea, para cuyos efectos
4 unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles
5 a fin de participar en las utilidades o pérdidas que resultaren.

6 CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
7 DURANPACK S. A.- La Sociedad en formación se denominará
8 DURANPACK S. A. y se regirá por las disposiciones de la
9 Ley de Compañías, las demás Leyes y los siguientes estatutos
10 sociales: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
11 DURANPACK S. A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
12 OBJETO, PLAZO, DOMICILIO, CAPITAL, Y ACCIONES:
13 ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará DURANPACK
14 S. A. La compañía se dedicará a la actividad pesquera en sus tres
15 fases: Extracción, Procesamiento y comercialización de especies
16 bioacuáticas en especial del camarón. Como en consecuencia de las
17 actividades que se acaban de determinar, la compañía podrá adquirir
18 en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales
19 para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, productos
20 materia prima para la elaboración de alimentos destinados a la
21 especie bioacuáticas que tendrá en cautiverio, así como celebrar
22 Contratos de Asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y
23 Desarrollo Pesquero. Efectuará toda clase actos, contratos y
24 operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos
25 por las Leyes y relacionadas con su objeto. Consecuentemente, en
26 el ejercicio de sus actividades, la Compañía queda facultada para
27 adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios
28 para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 recibir préstamos. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su
2 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
3 pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas en cualquier lugar de la
4 República previa resolución de la Junta General de Accionistas y
5 demás formalidades exigidas por la Ley. ARTICULO TERCERO: El
6 plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a
7 partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Contrato
8 Constitutivo, pudiendo este plazo prorrogarse a restringirse por
9 resolución de Junta General, convocada expresamente para el efecto,
10 con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos
11 terceras partes del capital pagado concurrente a la reunión.
12 ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de
13 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
14 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una numeradas de la
15 cero cero uno a la cinco mil inclusive. // La Junta General de
16 Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el Aumento de
17 Capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas
18 para el efecto. // Los accionistas tienen derecho preferente en
19 porción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada
20 caso de Aumento de Capital Social. Este derecho se ejercitará de
21 conformidad con el Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de
22 Compañías. ARTICULO QUINTO: // Las acciones son ordinarias y
23 nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones
24 exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente
25 General, o de quienes hagan sus veces. Un título puede representar
26 una o más acciones. // Cada acción es indivisible y en caso de estar
27 totalmente liberadas dará derecho a un voto en las deliberaciones de
28 la Junta General. La acción que no estuviere totalmente liberada

1 tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO
2 SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con
3 las disposiciones legales. La Compañía considerará como dueño de las
4 acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y
5 Accionistas de la misma. // En caso de constituirse usufructo de una o
6 más acciones, la calidad del accionista corresponderá al nudo
7 propietario; pero, el usufructuario tendrá derecho a participar en las
8 ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo, y a las
9 que se repartan dentro del mismo. // En caso de acciones dadas en
10 prenda, la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el
11 accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos
12 del accionista. ARTICULO SEPTIMO: // En caso de extravío, pérdida o
13 sustracción e inutilización de un título de acción o acciones, se
14 observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en
15 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. ARTICULO
16 OCTAVO: // La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de
17 su acción o acciones. // ARTICULO NOVENO: La Compañía puede
18 adquirir sus propias acciones por resolución de la Junta General,
19 cumpliéndose al efecto las disposiciones legales pertinentes.
20 CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION
21 DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO: // La compañía está dirigida
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y
23 el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen
24 por la Ley y éstos estatutos. // ARTICULO DECIMO PRIMERO: El
25 Gerente General es el representante legal y administrativo de la compañía
26 en todos sus negocios y/o operaciones, así como en sus asuntos
27 judiciales y extrajudiciales, y actuará siempre bajo la denominación
28 social, con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos. Se deja



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

04
[Firma]

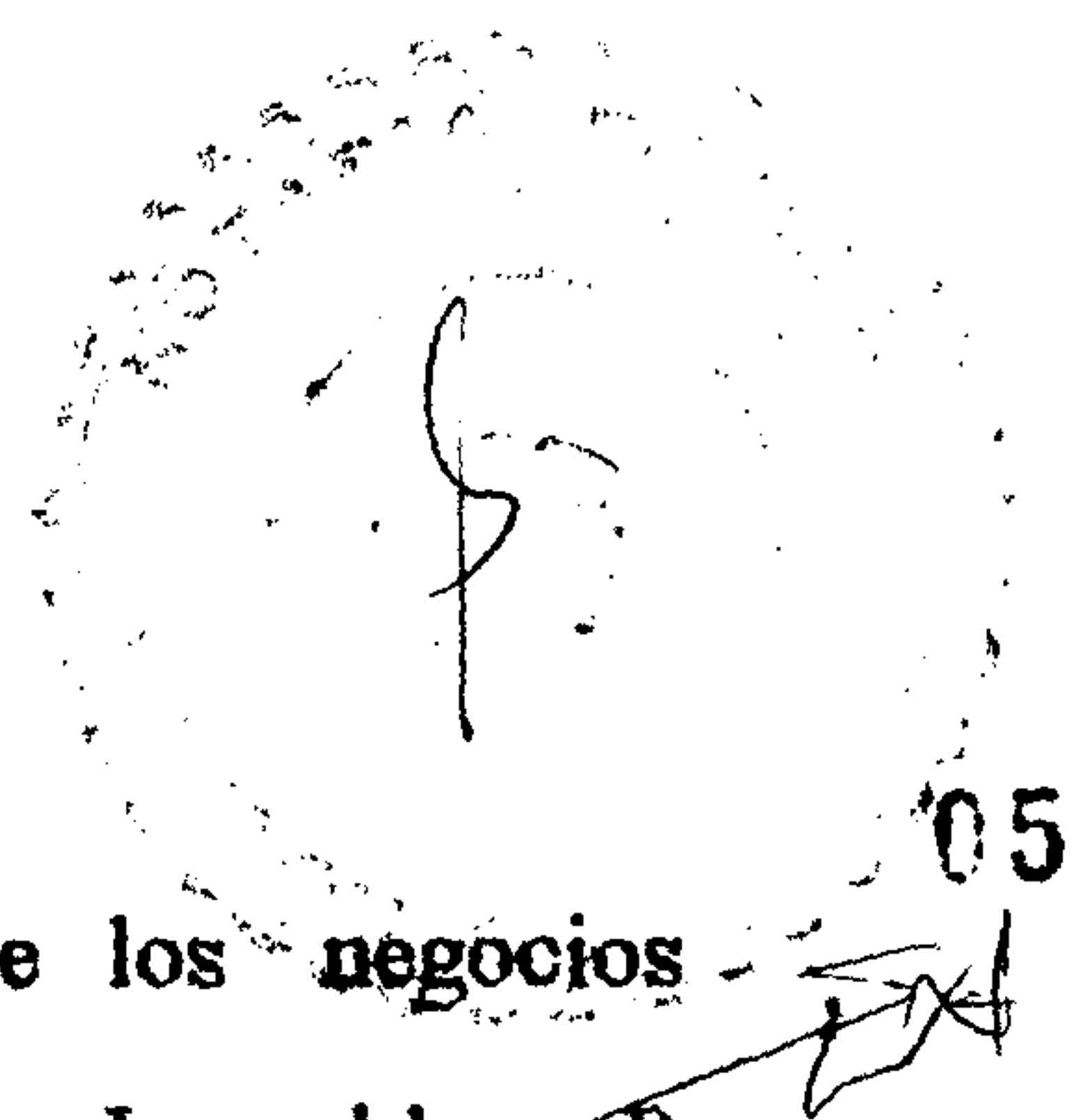
1 constancia que el Representante Legal (necesitará autorización para
2 enajenar o gravar inmuebles. En caso de falta o ausencia del Gerente
3 General el Presidente lo subrogará en sus funciones. CAPITULO
4 TERCERO: JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
5 La Junta General de Accionistas, constituida con el quorúm que señala
6 éstos estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus
7 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas aún cuando no
8 hubieren asistido a ella, al Presidente, Gerente General, y Empleados de
9 la Compañía. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas
10 Generales por otra persona, mediante simple carta dirigida en ese
11 sentido al Presidente o al Gerente General de la Compañía, pero los
12 administradores y el Comisario no podrán tener ésta representación.
13 ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta General Ordinaria se
14 reunirá por lo menos una vez al año en el transcurso del primer
15 trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, y además
16 se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los
17 asuntos puntualizados en la Convocatoria. Toda Convocatoria a Junta
18 General la hará por la Prensa el Presidente o el Gerente General, en la
19 forma establecida en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley
20 de Compañías. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución
21 de la Junta General respecto de un asunto no determinado en la
22 Convocatoria, o cuando a la Junta respectiva no se hubiere convocado
23 al Comisario, según la Ley. Sin embargo, la Junta General podrá
24 constituirse sin necesidad de Convocatoria alguna, en cualquier tiempo
25 y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
26 asunto cuando esté presente o representado todo el capital suscrito en
27 la forma que la Ley determina en su Artículo doscientos ochenta.
28 ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General no podrá instalarse

1 en primera Convocatoria, si no hay una representación de por lo menos
2 la mitad del capital suscrito. Cuando en virtud de primera Convocatoria
3 no se reune la representación referida, se hará de acuerdo con la
4 Ley la segunda Convocatoria, con ocho días de anticipación por lo
5 menos, debiendo entonces constituirse la Junta sea cual fuere el
6 número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se
7 hará constar en la respectiva Convocatoria. En la segunda Convocatoria
8 no podrá modificarse el objeto de la primera Convocatoria.
9 ARTICULO DECIMO QUINTO/ Presidirá la Junta General el Presidente
10 y a su falta la persona que designe la Junta. El Gerente General
11 actuará de Secretario y en caso de falta de éste funcionario ocupará la
12 Secretaría la persona que así mismo designen los concurrentes. Salvo
13 las excepciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos, las
14 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del
15 capital suscrito concurrente a la reunión, los votos en blanco y las
16 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
17 SEXTO: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) Nombrar
18 Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Comisario Suplente de
19 la Compañía; B) Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios
20 indicados en el literal anterior y removerlos cuando estime conveniente; C)
21 Conocer los informes, balances, presupuestos de gastos y demás cuentas
22 que se sometan a su consideración y aprobarlas u ordenar su rectificación; D)
23 Ordenar el reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas para la
24 formación del fondo de reserva de la Compañía o para reservas especiales;
25 E) Reformar los presentes estatutos; F) Interpretar dichos estatutos con
26 Fuerza Obligatoria; G) Conocer y resolver con las más amplias facultades
27 cualquier asunto que le sometan a su consideración los funcionarios de la
28 Compañía o sus accionistas; H) Dietar cuantos acuerdos y resoluciones



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



1 sean necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios
2 sociales; I) Autorizar el Gravamen o Enajenación de Bienes Inmuebles; J)
3 Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la
4 compañía. **CAPITULO CUARTO: PRESIDENTE Y GERENTE**
5 **GENERAL: ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Presidente y el
6 Gerente General serán elegidos por un período de Dos años, pudiendo
7 ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente y Gerente General no
8 se requiere ser accionista. El Presidente y Gerente General continuarán
9 en el ejercicio de sus cargos, aún cuando expire su plazo, hasta ser
10 debidamente reemplazados, salvo el caso de destitución o renuncia.
11 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son atribuciones del Presidente las
12 siguientes: A) Presidir la sesión de Junta General de Accionistas; B)
13 En caso de falta o ausencia del Gerente General lo subrogará en sus
14 funciones; C) Convocar a Junta General de Accionistas; D) Suscribir
15 conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; E)
16 Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos, y la Junta
17 General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**
18 **GERENTE GENERAL.-** A) Ejercer la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la misma, judicial, debiendo suscribir en forma
20 individual los actos y contratos que obligen a la Compañía: B)
21 Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía
22 dirigiendo y realizando singularmente todos los actos y contratos de la
23 misma, de acuerdo con las orientaciones de la Junta General de
24 Accionistas; C) Organizar las oficinas y dependencias de la compañía,
25 nombrar y remover libremente a los trabajadores, dependientes y más
26 empleados a todos los cuales les fijará sus remuneraciones, horarios y
27 sus atribuciones, y les exigirá el cumplimiento de sus deberes; D)
28 Cumplir y hacer cumplir las Leyes, éstos estatutos y los acuerdos y

Subs

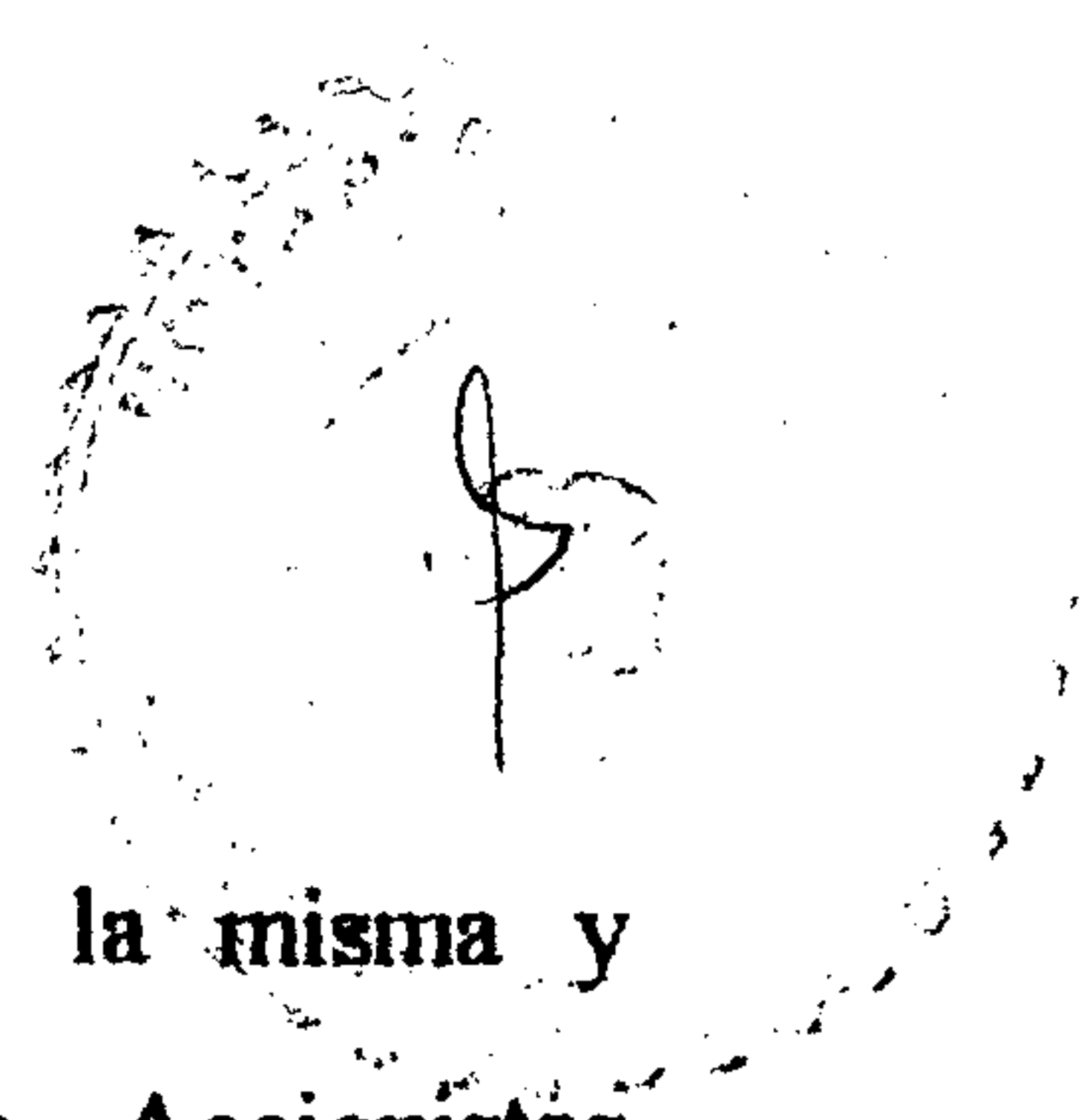
R.L

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas; E) Abrir los
2 establecimiento, las oficinas, las agencias y sucursales previa resolución
3 de Junta General y más formalidades de Ley; F) Presentar
4 anualmente a la Junta General de Accionistas un informe detallado
5 y razonado del estado y curso de la operaciones sociales que
6 hubieren realizado junto con los balances, inventarios anuales y las
7 cuentas de pérdidas y ganancias; G) Formular el Reglamento Interno
8 de la compañía; H) Vigilar la contabilidad de la compañía,
9 proporcionar al Comisario tantos informes deseara conocer acerca
10 de la misma, y suministrar a los accionistas las copias y los
11 informes a que tienen derecho de conformidad con la Ley; I)
12 Responder ante la compañía por la marcha de los negocios
13 sociales, y en general administrar directamente y promover por
14 cuanto medios esten a su alcance el desarrollo de la compañía sin
15 mas reserva que las acciones señaladas a la Junta General de
16 Accionistas, pudiendo inclusive instituir por escritura pública a los
17 Procuradores Judiciales, además Apoderados Especiales para la
18 administración de Agencias y Sucursales o para negocios especiales; J)
19 Para el caso de gravamen o enajenación de bienes inmuebles requiera
20 autorización de Junta General; K) Convocar a la Junta General de
21 Accionistas; L) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con
22 el Presidente; M) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta
23 General de Accionistas; N) Las demás que le confiera la Ley, los
24 presentes estatutos y la Junta General. CAPITULO QUINTO:
25 COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO: / La Junta General de
26 Accionistas nombrará Comisario Principal y un Comisario Suplente,
27 los cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía, y durarán
28 un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



06

1 Comisario de la Compañía examinar la Contabilidad de la misma y
2 sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas
3 anualmente acerca de la situación económica de la misma, y sobre las
4 operaciones realizadas, los balances y las cuentas que se deban
5 presentar a la Junta General, especialmente sobre el Balance, La
6 Cuenta de Pérdidas y Ganancias y demás obligaciones de Ley. El
7 Comisario Suplente actuará a falta del principal. ARTICULO
8 VIGESIMO PRIMERO: Siempre que lo crea conveniente para los
9 intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente
10 o al Gerente General, que convoque a Junta General de Accionistas,
11 para conocer y resolver sobre el punto o puntos que determine.
12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Está prohibido al Comisario
13 Principal o Suplente: A) Delegar el ejercicio de su cargo; B)
14 Representar a los accionistas en las sesiones de Junta General; C)
15 Negociar o contratar por cuenta propia con la Compañía; y D) Los
16 demás particulares establecidos por la Ley. CAPITULO SEXTO:
17 DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
18 Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán el Treinta y
19 Uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Al
20 hacer el reparto de las utilidades liquidadas, la Junta General deberá
21 separar anualmente un Diez por ciento por lo menos, para formar el
22 Fondo de Reserva Legal, hasta que este haya alcanzado por los menos
23 un valor igual al cincuenta por ciento del capital suscrito. Cuando el
24 Fondo de Reserva Legal, haya disminuído de valor por cualquier motivo,
25 deberá ser reconstituído de la misma manera. Además de la constitución
26 del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de
27 Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas expresas
28 de libre disposición preindicadas, ya sea para preveer situaciones

1 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, ya para
2 capitalizarlas luego total o parcialmente o, ya para reinvertirlas en
3 activos fijos de su propia Empresa o en acciones de otra Compañía.
4 Para la formación de las reservas de libre disposición preindicadas,
5 la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los
6 mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una
7 vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje
8 para la formación del Fondo de Reserva Legal. ARTICULO VIGESIMO
9 QUINTO: No se repartirán dividendos sino por las utilidades
10 líquidas, o por expresas reservas de libre disposición, ni devengarán
11 intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La
12 Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su
13 Reserva Legal, con el objeto de repartir sus utilidades. ARTICULO
14 VIGESIMO SEXTO: En caso de que la Compañía termine por la
15 expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro
16 motivo, las utilidades, las pérdidas y el Fondo de Reserva Legal, y
17 las reservas expresas de libre disposición, se distribuirán a prorrata
18 del valor de cada acción. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La
19 Junta General de Accionistas nombrará en su caso, el liquidador de
20 la Compañía por mayoría de votos. La misma Junta fijará el
21 plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que
22 le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el
23 mismo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En caso de duda sobre
24 algún punto de los presentes estatutos, de obscuridad en su texto
25 o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que
26 resuelva la Junta General. CLAUSULA CUARTA: DE LA
27 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El
28 Capital Suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE



GRUPO FINANCIERO

**Banco
del
Tungurahua**

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL # 027
=====

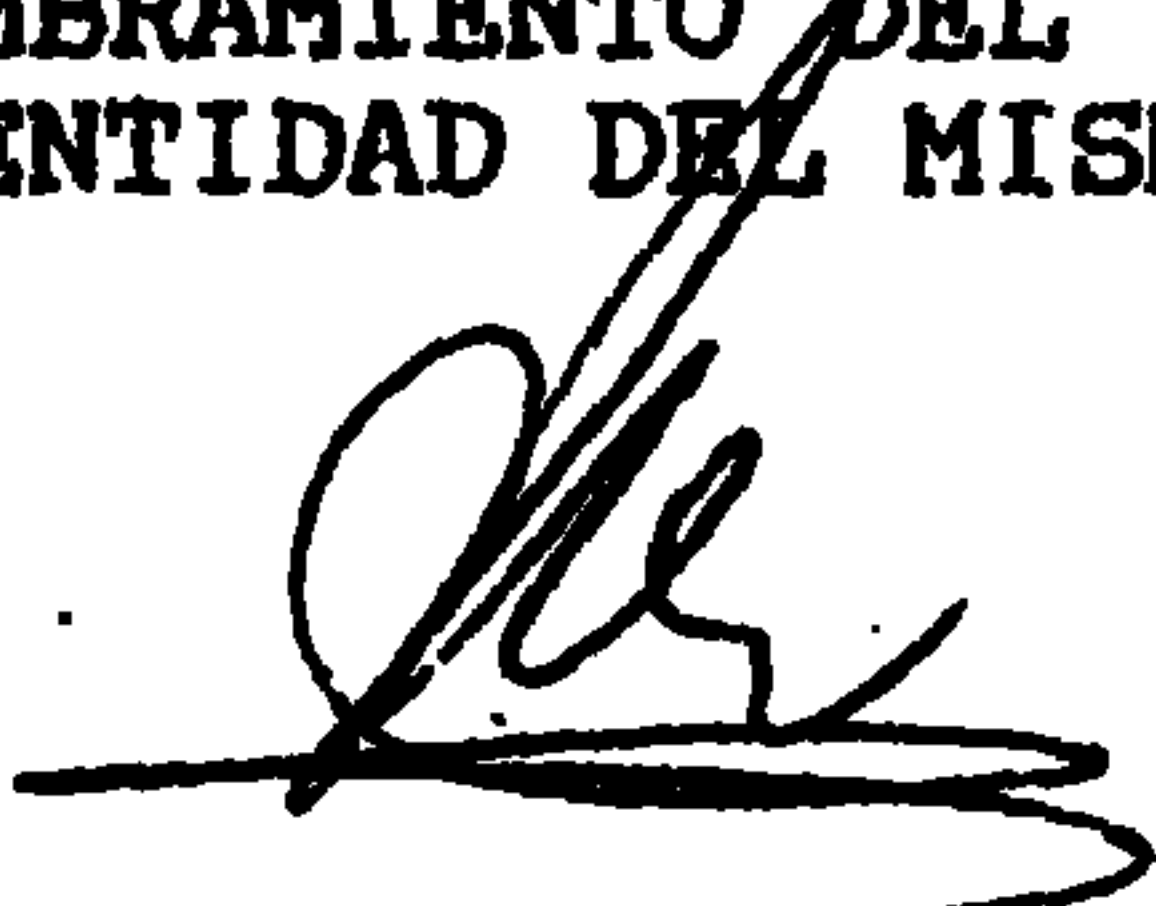
GUAYAQUIL, AGOSTO 17 DE 1994

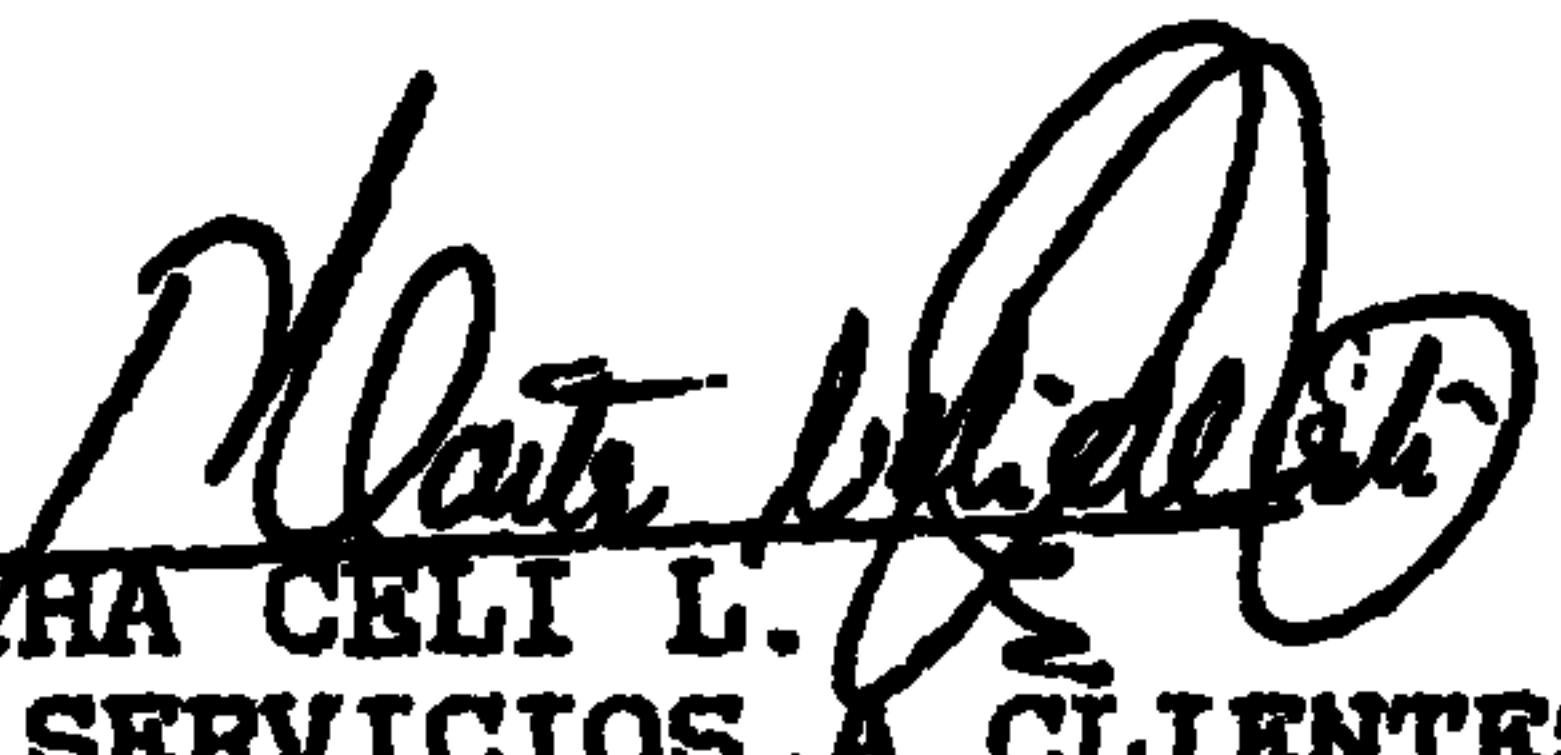
EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., TIENE A BIEN CERTIFICAR QUE LA COMPANIA "DURANPACK S.A." EN PROCESO DE FORMACION, MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA SUMA DE S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) , CUYA FORMA DE APORTACION ES LA SIGUIENTE:

1- ALFREDO LEDESMA GINATTA	S/. 1'249.750,00
2- DIANA DUNN ENDERICA	S/. 250,00

TOTAL..... S/. 1'250.000,00

UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA, ESTE VALOR SE ENTREGARA PREVIO A LA PRESENTACION DEL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION AL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL MISMO.


ING. ARTURO MONTALVO M.
GERENTE SUCURSAL GUAYAQUIL
BANCO DEL TUNGURAHUA S.A.

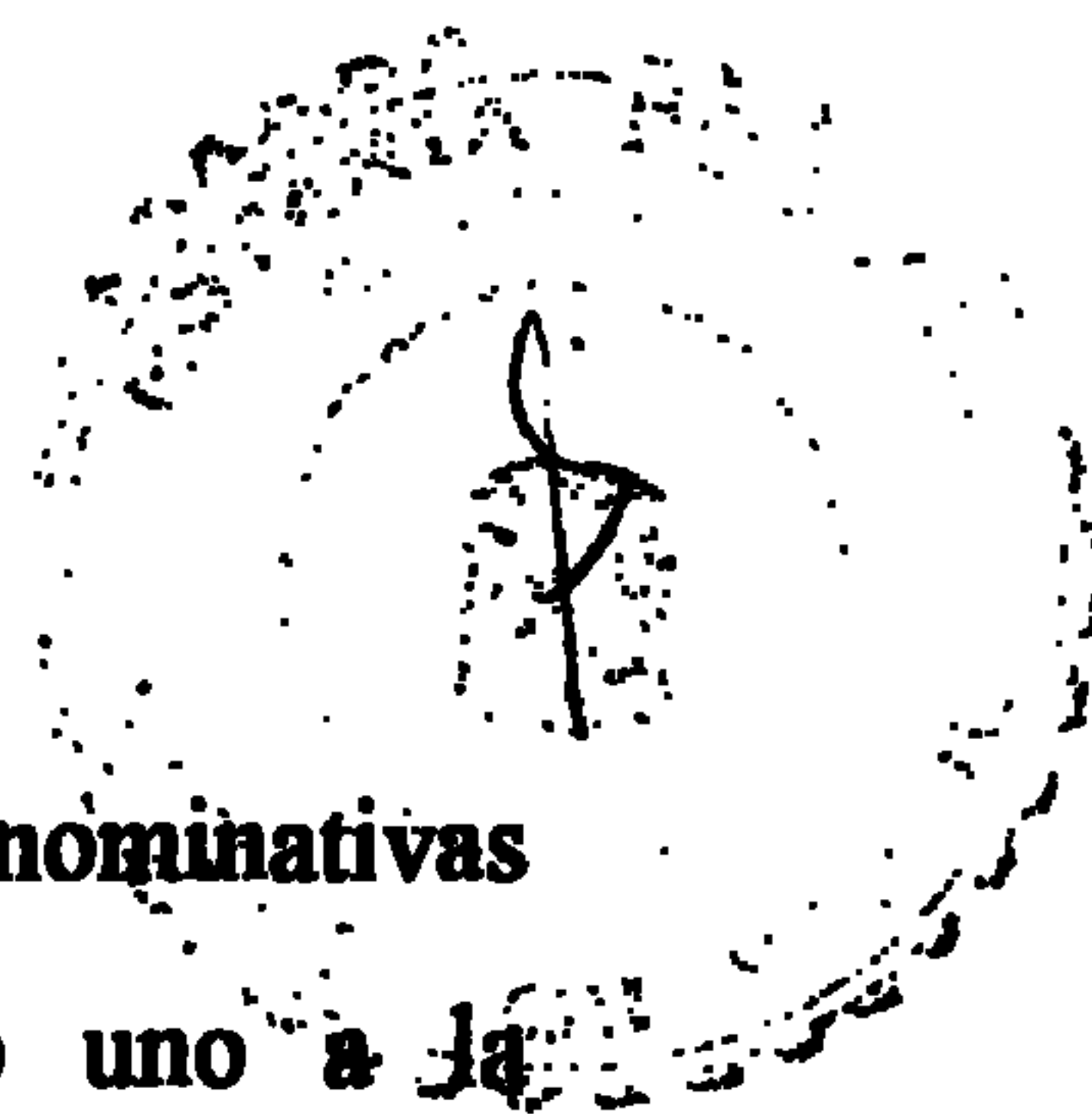

MARTHA CELI L.
JEFE DE SERVICIOS A CLIENTES
SUCURSAL GUAYAQUIL

Guayaquil: Agencia Luque No. 219 y Pedro Carbo Telfa.: 328432 - 328504 - 328517 Fax: 328467 Box: 09-01-9417
Sucursal: Av. 9 de Octubre y Tulcan (Baquina) Telfa.: 450244 - 450777 Fax: 455941
Ambato: Montalvo 630 Casilla: 673 Fax: 849530 Telfa.: 841499 - 841122
Quito: 18 de Septiembre y 9 de Octubre Telf/Fax: 230012
ECUADOR



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

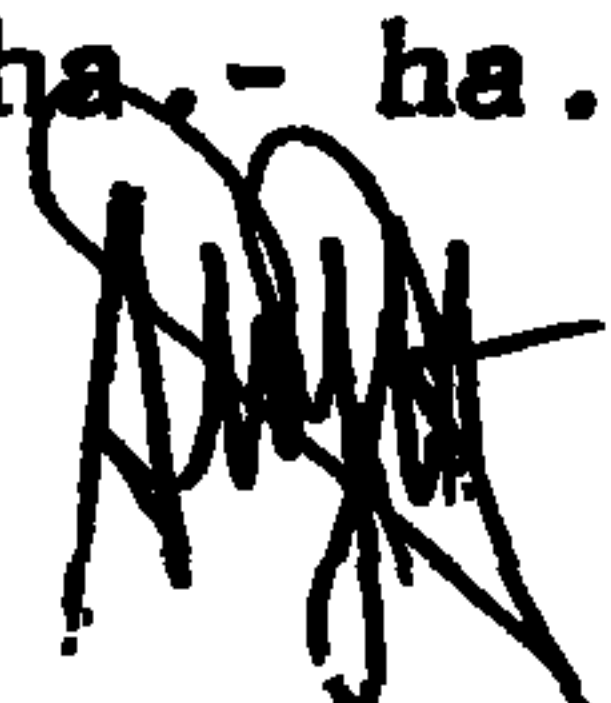
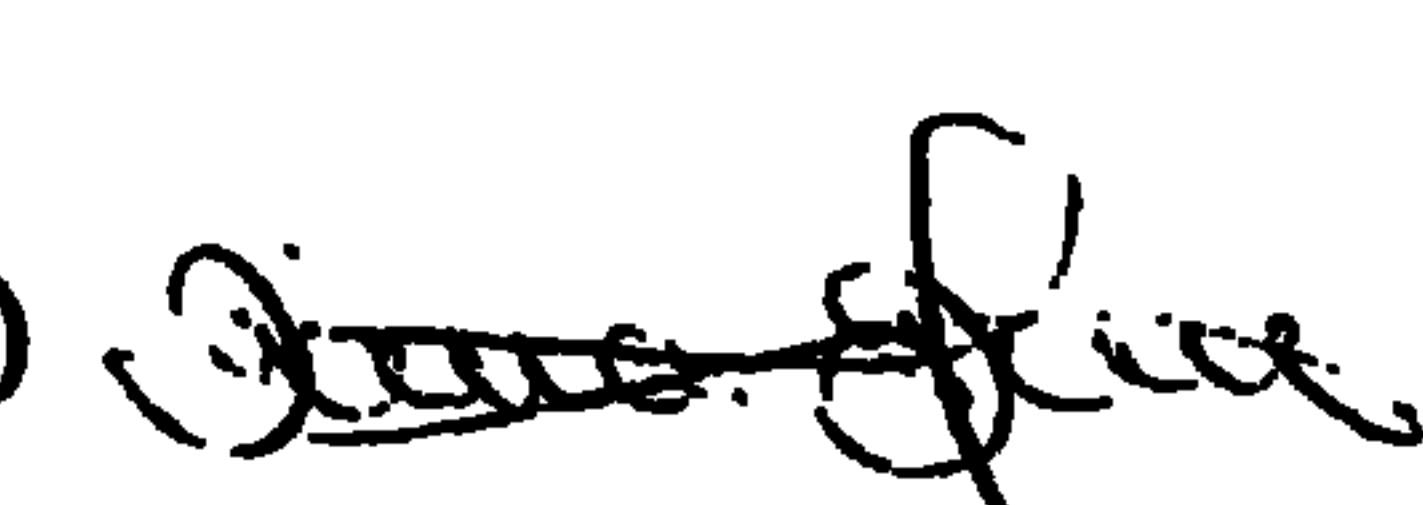


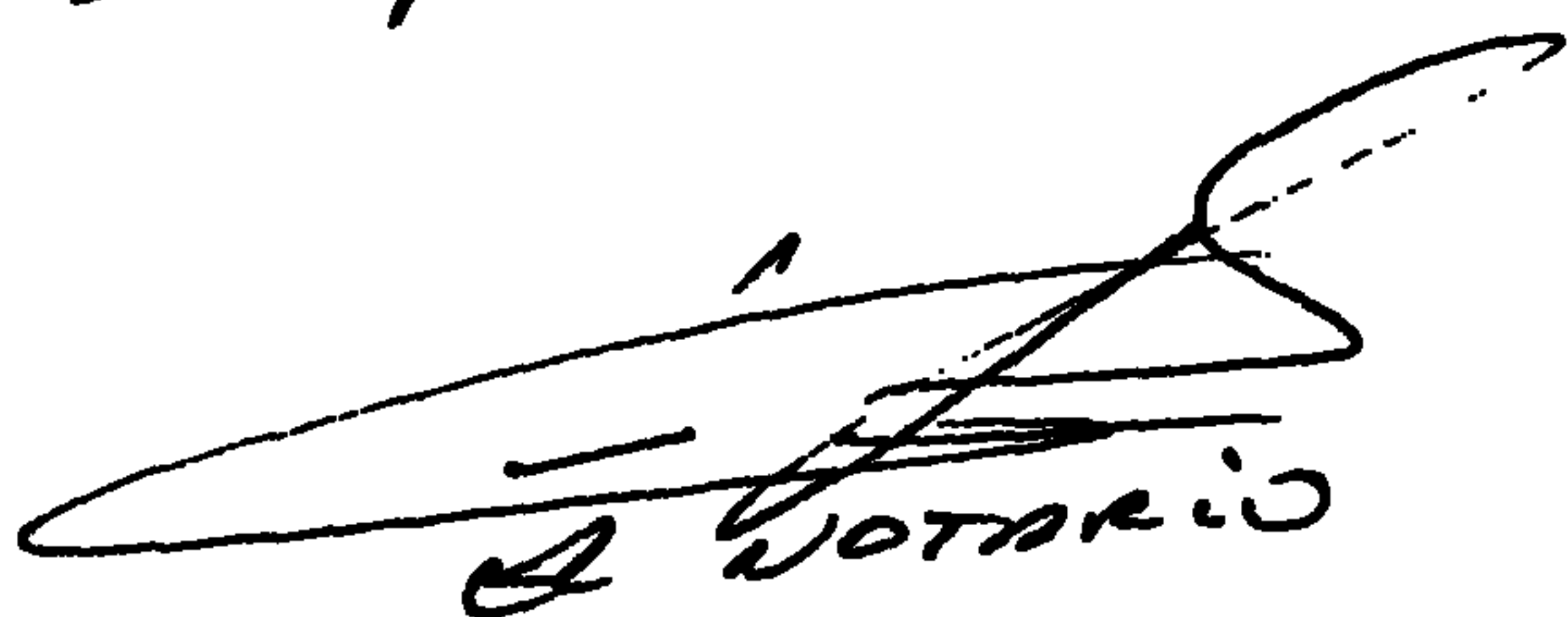
08

1 SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
2 de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la
3 cinco mil inclusive. Los Accionistas han pagado en NUMERARIO
4 el veinticinco por ciento de cada acción, suscrita, en la siguiente
5 forma: Uno.- EL ABOGADO ALFREDO LEDESMA GINATTA ha
6 suscrito cuatro mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias
7 y nominativas y ^{ha} pagado la suma de Un Millón Doscientos
8 Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Sucres, que
9 corresponden al veinticinco por ciento de cada acción suscrita. El
10 pago lo ha efectuado en numerario. Dos.- La Señorita Licenciada
11 DIANA DUNN ENDERICA ha suscrito una acción ordinaria y
12 nominativa y ^{ha} pagado la suma de Doscientos Cincuenta Sucres que
13 corresponden al veinticinco por ciento de la acción suscrita. El
14 pago lo ha efectuado en numerario. El saldo adeudado por los
15 accionistas en la suscripción de las acciones será pagado en
16 cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías.
17 Dicho saldo será pagado por los accionistas en el plazo de un
18 año, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro
19 Mercantil esta escritura pública. CLAUSULA OCTAVA:
20 CONCLUSION.- Se autoriza al señor Abogado Alfredo Ledesma
21 Ginatta y/o a cualquiera de los accionistas suscriptores, para que
22 realicen todos los actos necesarios para la aprobación de la
23 Escritura de Constitución, convoque a Primera Junta General de
24 Accionistas, y emita los Certificados Provisionales de Acciones.
25 Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la
26 validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado)
27 Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, Registro número mil sesenta y
28 tres.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

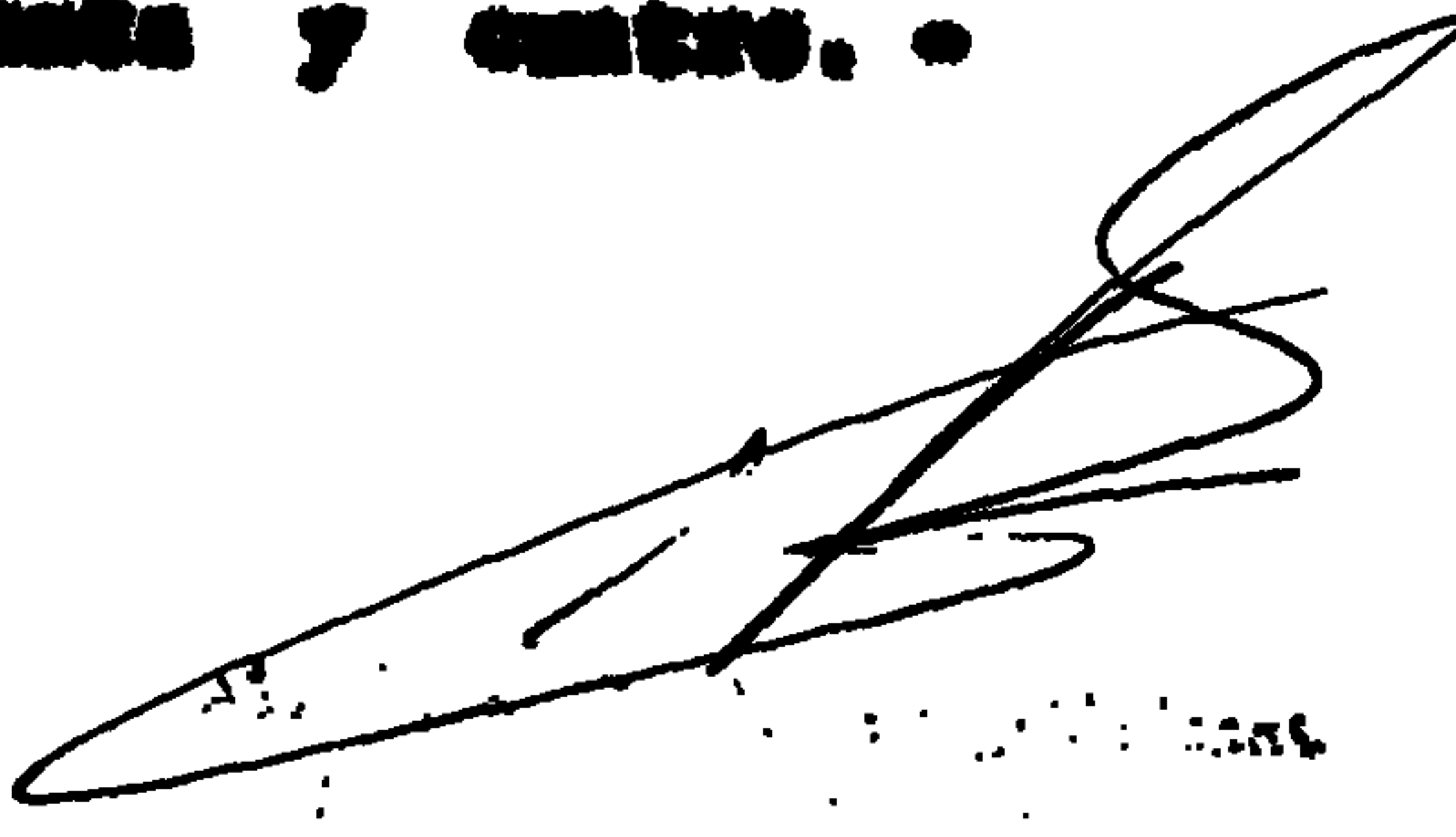
I

1 ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de
2 Cuenta de Integración de Capital.- LEIDA esta escritura de
3 principio a fin por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes,
4 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
5 suscriben en unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.- En-
6 trelíneas: ha.- ha.- Vale.-

7
8 f)  f) 
9 ALFREDO LEDESMA GINATTA DIANA DUNN ENDERICA
10 C.C.# 0903299139 C.C.# 090874474-1
11 C.V.# 023229 C.V.# 164-061

12
13
14 
15

16 SE OTORGO-
17 ANTE MI, en fe de ello confiere este CUARTO-
18 TESTAMENTO, en siete fojas útiles que sello y
19 firmo en Cayuquíl, a dieciocho de Agosto de
20 mil novecientos noventa y cuatro. -

21
22  
23
24
25
26

27 DOY FE: Que el mar-
28 gen de la Matriz de fecha dieciocho de A-
gosto de mil novecientos noventa y cuatro, es

3



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

09

1. Es notorio que el Señor Subintendente Jurídico de
2. la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en resolución N° 94-
3. 2-1-1-0005049, de fecha veintidós de octubre de
4. mil novecientos noventa y cuatro, dispuso la as-
5. crición por triplicado de esta copia de CONSTITUCIÓN
6. DE COMPAÑIA INDUSTRIAL DE GUAYAPACK S. A.-
7. Guayaquil, a fines de octubre de mil novecientos
8. noventa y cuatro.-

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


AB. Julia C. Guerrero Cardenas
Notaria Vigésima Quinta
del Canton Guayaquil

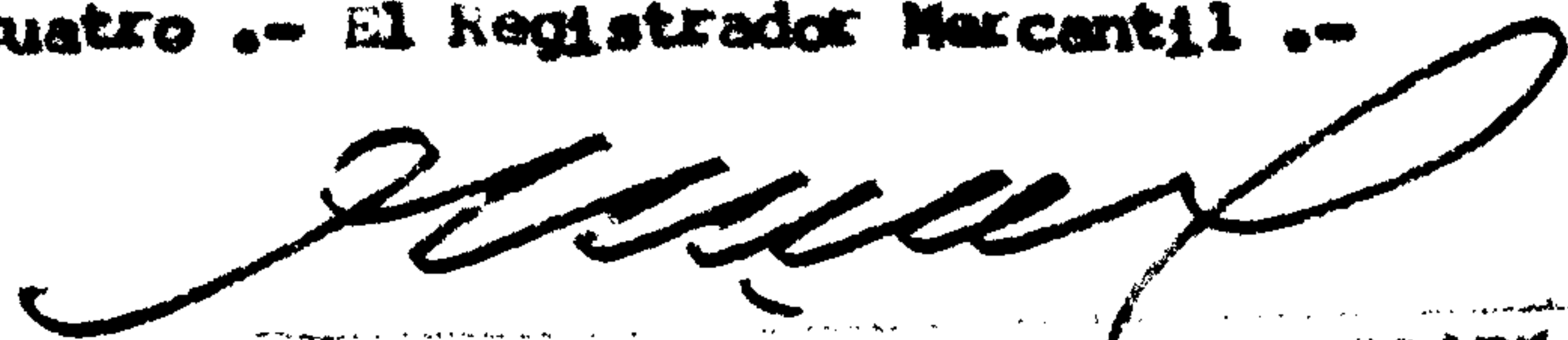
CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la resolución Número 94-2-1-1-0005049,
dictada el 04 de Octubre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la -
Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura públi-
ca, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada -
DUANPACK S. A., de fojas 29.305 a 29.318, número 3.920 del Registro -
Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 32.724 del Re-
pertorio.- Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos noventa y cua-
tro.- El Registrador Mercantil.-

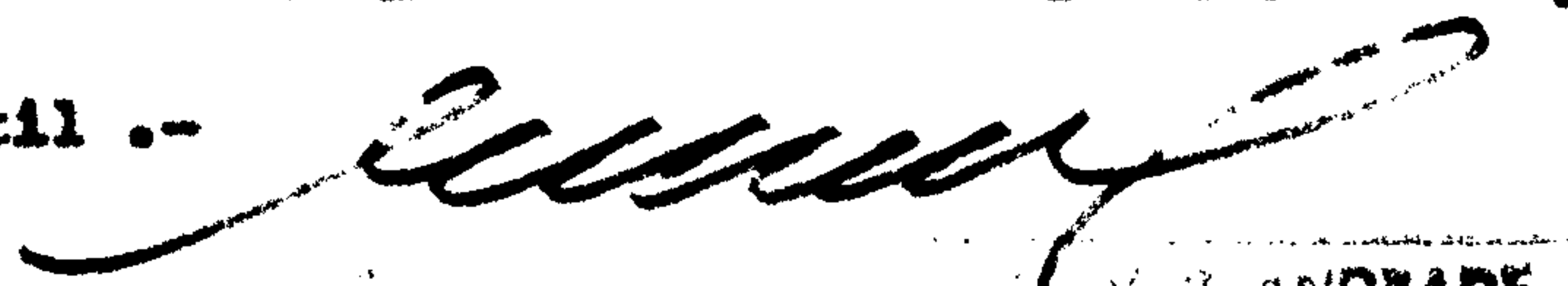

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-
to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Señor Presidente de la

República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de
Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre catorce de mil nove-
cientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR BLANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certifi-
cado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de
la Compañía denominada DURANPACK S. A. .- Guayaquil, Octu-
bre catorce de mil novecientos noventa i cuatro .- El Regis-
trador Mercantil .-


AB. HECTOR BLANDRADE
Registrador Mercantil de Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28